



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

VICERRECTORADO ACADÉMICO DE PREGRADO

ASESORÍA

Doctor:

CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA

Vicerrector Académico de Pregrado/UNMSM

ASUNTO: Aclaración al Reglamento para promoción docente/UNMSM

REFERENCIA: Expediente N° F0120-20210000132

Oficio N° 000755-2021-D-FM/UNMSM

Resolución Consejo Directivo N° 116-2021-SUNEDU-CD

Presente. –

De mi consideración:

Me dirijo a usted en mérito al asunto y a la referencia, para poner en su conocimiento lo siguiente:

CONSULTA

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 116-2021-SUNEDU-CD se modifica los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, del 02 de febrero de 2017, y su ampliatoria realizada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD, del 30 de mayo de 2018, estableciendo que el criterio de equivalencia académica resulta aplicable para el ejercicio de la docencia, así como para el acceso, ratificación y promoción de la carrera docente universitaria.

Con Resolución Rectoral N° 012242-2021-R/UNMSM se aprobó el Reglamento, la Convocatoria, Cuadro de Plazas y Cronograma No Presencial (virtual) de Promoción Docente 2021 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Mediante Oficio N° 000755-2021-D-FM/UNMSM, la Facultad de Medicina solicita absolver la siguiente consulta:

“De acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N.º 116-2021-SUNEDU-CD, de fecha 26 de octubre del 2021, se considera que por principio de igual, los docentes que cuenten con el título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana y Odontología que hayan sido obtenidos a través del resindentado médico o del resindentado odontológico respectivamente, resultará equivalente para dichos efectos el grado de maestro, por lo cual puedan acceder al Concurso de Promoción a Profesor Asociado.

Por lo expuesto, le agradeceré la aclaración al respecto para ser considerado por la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad”.



ANÁLISIS

Sobre la equivalencia académica de los títulos de segunda especialidad y los grados de maestro:

El resolutivo PRIMERO de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2021-SUNEDU-CD establece:

“Para efectos del ejercicio de la docencia, así como para el acceso, promoción y ratificación de la carrera docente — respecto a la exigencia del grado de maestro al que hace referencia la Ley Universitaria—, los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana y Odontología que hayan sido obtenidos a través del residentado médico o del residentado odontológico, respectivamente, resultarán equivalentes para dichos efectos al grado de maestro. Esto podrá ser aplicable únicamente por aquellas universidades que cuenten con el programa de Medicina Humana y Odontología debidamente autorizado”.

(Negritas nuestro)

Por tanto, al ser reconocida la equivalencia académica de los títulos de segunda especialidad y los grados de maestro, se habilita a los docentes auxiliares que ostentan títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana y Odontología que hayan sido obtenidos a través del residentado médico o del residentado odontológico a acceder a la promoción docente a profesor asociado.

CONCLUSIÓN

Los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana y Odontología que hayan sido obtenidos a través del residentado médico o del residentado odontológico son equivalentes al grado académico de maestría.

El docente postulante a promoción debe ostentar el diploma de maestro o el título de segunda especialidad profesional en Medicina Humana o el título de segunda especialidad profesional en Odontología al momento de presentar su solicitud.

RECOMENDACIONES

Recomendamos remitir el presente informe a la Facultad de Medicina y a la Facultad de Odontología para conocimiento y aplicación por las Comisiones Permanentes de Evaluación y Perfeccionamiento Docente.


Abg. Walter David Ugarte Casafranca
Asesor VRAP

